



Gobierno Regional de Junín



**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 258 -2025-GRJ-ORAF/ORH**

Huancayo, 03 JUL. 2025

**EL SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN**

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 165-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, el Informe de Órgano Instructor N° S/N-2025-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 18 de marzo del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **ADOLFO ARTURO PRIALE GUERRA**, quien se desempeñó como Sub Gerente de Defensa Civil (periodo 2023); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve e l recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento





Gobierno Regional de Junín



administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO AL MOMENTO DEL HECHO	DIRECCIÓN
1	ADOLFO ARTURO PRIALE GUERRA	SUB GERENTE DE DEFENSA CIVIL (Periodo 2023)	JR. SAN ANTONIO Nº 256- HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín en su condición de **Sub Gerente de Defensa Civil (periodo 2023)**, al momento de los hechos.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Memorando Múltiple N° 031- 2025-GRJ/GGR, de fecha 06 de febrero del 2025, la encargada de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Marianela Liz Quispe Salas, REMITE a la Secretaría Técnica del PAD, el deslinde de responsabilidades que haya lugar;

Que, mediante Informe de Fiscalización N° 037-2024-GRJ/F/CR, en el cual la consejera Kely Flores Mas, mediante Acuerdo Regional N° 175-2024-GRJ/CR, para que fiscalice presuntas irregularidades en el proceso de elaboración de los planes de intervención de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín en los años 2023-2024;





Gobierno Regional de Junín



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, en concordancia con los artículos 112° y 115° de su Reglamento General; una vez recibido el Informe del Órgano Instructor corresponde a este Órgano Sancionador comunicar al servidor procesado sobre el contenido del mismo e informarle que en caso considere necesario, puede solicitar un informe oral; para que, finalmente se emita la resolución debidamente motivada que contenga el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo a fin a esta primera instancia administrativa, situaciones que se ha cumplido en el presente procedimiento disciplinario;

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, según Reporte N° 05-2024/ SFSA del Informe de Fiscalización N° 037-2024-GRJ/F/CR, el Asesor en Contrataciones del equipo de fiscalización Ing. Saúl Francisco Sihuay Arias, emite informe de revisión al proceso de **"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LOS PLANES Y FICHAS TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN EN LOS AÑOS 2023-2024"** y determinar si se ha desarrollado conforme a la normativa de contrataciones del Estado o de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR, aplicable a contrataciones menores a 8UIT;



Que, mediante Informe N° 017-2024-GRJ-GRRNGMA/SGDC, de fecha 27 de agosto del 2024, el Sub Gerente de DEFENSA Civil remite la información solicitada a la Consejera Regional de la Provincia de Huancayo Kely Flores Mas, respecto al proceso de elaboración de los planes y de las fichas técnicas de intervención en la región Junín. (Anexo 03 Ficha Técnica de Intervención Periodo 2023);

FICHAS TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN PERIODO 2023

IDARR	Pedido de Servicio / Fecha	Orden de Servicio	Conformidad
Elaboración de Fichas Técnicas de intervención para la limpieza y descolmatación de las zonas vulnerables de la provincia de Junín, Tarma y Yauli	N° 004917 06-dic-2023 Adjunta términos de referencia	O/S N° 14308 Plazo: 15 días. Monto: S/. 36,700.00 Proveedor: Salmavides Acuña Enrique Rodolfo	Reporte N°317-2023-GRJ/GRRNGMA/SGDC Fecha: 22 dic. 2023

IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que los investigados, en su calidad de Sub Gerente de Defensa Civil: **ADOLFO ARTURO PRIALE GUERRA (2023)**;



Gobierno Regional de Junín



La conducta atribuida a los miembros del Comité de Selección se subsume en la infracción tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según sus gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: literal d) “Negligencia en el desempeño de las funciones”
---	--

V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

El procedimiento administrativo disciplinario en el ámbito de la Administración Pública tiene como objetivo primordial mantener el orden y la coherencia dentro del sistema administrativo estatal. Este procedimiento se orienta hacia la represión mediante medidas coercitivas de aquellas conductas que contravienen las políticas establecidas por el Estado. Según la doctrina especializada, el poder sancionador conferido a la Administración permite imponer sanciones a aquellos servidores públicos que incumplen con las obligaciones impuestas por el ordenamiento normativo administrativo correspondiente;

El Órgano Instructor, cumplió con la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ello en concordancia con el numeral 21.5¹ del artículo 21º del acotado TUO de la Ley N° 27444², conforme se tiene la **constancia de notificación de Resolución N° 223-2025-GRJ-SG**, con recepción de fecha 15 de mayo del 2025 donde se colige que el servidor investigado, ha sido válidamente notificado, dentro del precepto legal antes mencionado;

Que en consecuencia de la notificación realizada se aprecia en autos que el servidor presentó su descargo dentro del plazo legal establecido, conforme lo establece el artículo 111º del Decreto Supremo N° 040-2024-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; alegando lo siguiente:

DESCARGO DEL SERVIDOR CIVIL ADOLFO ARTURO PRIALE GUERRA:

(...)

Que, al respecto debo manifestar que a la fecha de los hechos que se imputan sucedidos en DICIEMBRE del 2023, ya habían transcurrido cuatro meses que NO me encontraba en el cargo de Sub Gerente de Defensa Civil, como lo

¹ 21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

² TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS





Gobierno Regional de Junín



demuestra en el Informe Escalonario N° 103-2025-GRJ/ORAF/ORH/CEP a (folios 128), la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2023-GRJUNIN/GR de mi designación en el cargo de Sub Gerente de Defensa Civil de fecha 01 de enero del 2023 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GRJUNIN/GR, da conclusión a mi designación en el cargo de fecha 22 de agosto del 2023 que adjunto al presente, por lo que me causa extrañeza haberme incluido al proceso Administrativo Disciplinario, sin embargo analizando las fechas de los hechos que se encuentran documentados en los Memorándums, Ordenes de servicio y Reportes de las paginas 14 al 58 del expediente, ni analizando a detalle el Informe Final de Fiscalización N° 037-2024-GRJ/F/CR de la consejera Kely Flores Mas, el Informe Técnico N° 005-2024/SFSA, del ingeniero Saul Sihuay Arias – Asistente en Adquisiciones y Contrataciones para el Fortalecimiento de la Función Fiscalizadora, ni el Informe Legal N° 32-2024/AFLC del abogado Amilcar Feliz Lazaro Cervantes – Asesor Legal del Equipo Fiscalizador.

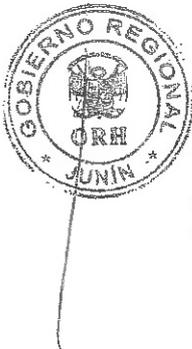
De igual manera en el expediente de la Constancia de Notificación de Resolución N° 223-2025-GRJ/SG se adjuntan como pruebas instrumentales de los hechos imputados los Reportes de Conformidad de Pago N° 309-313-314-315-316-317-318-320-322-323-2023-GRJ/GRRNGMA/SGDC, por la elaboración de Fichas planes e IOARs todas en fecha del mes de DICIEMBRE del 2023, donde ya habían transcurrido cuatro meses de haber cesado en el cargo de Sub Gerente de Defensa Civil y las ordenes de Servicio y Memorándums para la contrata de Servicios N° 210-211-212-214-215-216-218-GRJ/GRRNGMA/SGDC, que datan del mes de Abril del año 2024.

En consecuencia se evidencia que los hechos imputados hacia el servidor **ADOLFO PRIALE GUERRA** en su condición de Sub Gerente de Defensa Civil (periodo 2023) del Gobierno Regional Junín. **FUERON DESVIRTUADOS** conforme consta del descargo a (folios 144 a 196) adjuntados al presente expediente,

En efecto, **ADOLFO PRIALE GUERRA** en su condición de Sub Gerente de Defensa Civil (periodo 2023) del Gobierno Regional Junín y teniendo en cuenta los hechos señalados no ameritan ser pasibles de sanción, pues las pruebas presentadas por el servidor civil y el descargo del mismo causan convicción para archivar las imputaciones advertidas y por lo mismo al haber sido desvirtuadas; **el presente expediente debe ser archivado**, de conformidad a los criterios exigidos por la norma, en concordancia con el literal b) del artículo 106° del Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil;

Que, en tal sentido, una fase instructiva adecuada e integral, a cargo del órgano instructor, será la que permitirá demostrar si es que dicha relativización, a través de la atribución de una presunta comisión de falta disciplinaria, estuvo o no correctamente efectuada. A efectos de establecer si la presunción de licitud se ve reforzada o desvirtuada, será indispensable contar y evaluar los elementos de convicción obtenidos por la Secretaría Técnica – PAD, durante la investigación preliminar;

Que, en ese sentido este despacho cumple con realizar el análisis correspondiente al expediente administrativo, verificándose así que: el procesado **ADOLFO PRIALE GUERRA** en su condición de Sub Gerente de Defensa Civil (periodo 2023) del Gobierno Regional Junín, **se encuentra inmerso en responsabilidad administrativa**, al haber incurrido en la presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Art. 85 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, literal d). Toda vez que el procesado **ADOLFO PRIALE GUERRA** presento descargo en el plazo estipulado por ley de esta manera quedan **DESVIRTUADOS** los hechos materia de falta;





Gobierno Regional de Junín



Que, por lo tanto, este Órgano Sancionador debe manifestar que, en el desarrollo del procedimiento administrativo, en virtud del principio de verdad material, la carga de la prueba recae básicamente en la Administración Pública, dado que esta asume un rol decisorio de los casos, más aún si se trata de asuntos relacionados con la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria, lo que podría recortar algunos derechos de los servidores públicos. Por lo que en efecto, el servidor civil: **ADOLFO ARTURO PRIALE GUERRA** en su condición de Sb Gerente de Defensa Civil (Periodo 2023), ya no se encontraba en ejercicio del cargo de Sub Gerente de Defensa Civil ya que había transcurrido cuatro meses de cesado del cargo;

Que, en tal sentido, habiendo desvirtuado los hechos por los cuales se le imputa responsabilidad administrativa a **ADOLFO ARTURO PRIALE GUERRA**, Ex Sub Gerente de Defensa Civil (periodo 2023), no existiría mérito suficiente para ser sancionado;

Que, **NO** habiéndose acreditado la falta imputada, prevista en el artículo 85, literal d) de la Ley N° 30057, **NO** se ha configurado la falta disciplinaria pues dicho servidor civil, **CUMPLIÓ** con sus funciones asignadas por su jefe inmediato y con las funciones asignadas por los documentos de gestión del GORE Junín;

Que, por lo expuesto y en atención a lo señalado por el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil; el inciso b) del artículo 106° del Reglamento de la Ley SERVIR - aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el numeral 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - aprobado por RPE N° 101-2015-SERVIR-PE; este **Órgano Sancionador dispone ARCHIVAR el proceso administrativo disciplinario;**

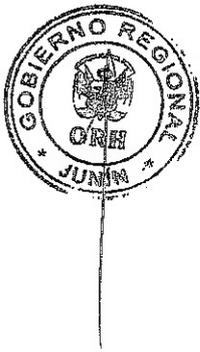
Por lo tanto, este órgano sancionar debe absolver de las imputaciones determinadas contra el investigado, al no haberse incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario, a razón de haberse desvirtuado los hechos, en ese sentido el servidor civil **ADOLFO ARTURO PRIALE GUERRA** no ha vulnerado lo dispuesto en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, por lo que no existe mérito para la imposición de la Sanción Administrativa Disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por lo que corresponde **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo aperturado en su contra;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ABSOLVER** al servidor civil: **ADOLFO ARTURO PRIALE GUERRA**, en su condición de **Ex Sub Gerente de Defensa Civil (periodo 2023)** del Gobierno Regional Junín por la conducta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "**Negligencia en el desempeño de las funciones**", en consecuencia **ARCHÍVESE** el presente procedimiento, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente resolución a: **ADOLFO ARTURO PRIALE**





Gobierno Regional de Junín



GUERRA; en cumplimiento al artículo 20° del TOU de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciada a: **ADOLFO ARTURO PRIALE GUERRA**, además de todos sus antecedentes contenidos en el Expediente N° 165-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, para su custodia y archivo correspondiente.

ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
.....
Iac. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
STPAD/EQR/ace

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribo, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 JUL 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL